



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 12 NÚM. 217 14 DE ENERO DE 2020

Reglamento de **Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental** del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.



DICTAMEN QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; así mismo señala que éste será autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- 2) Que el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones, de igual manera se estipula que los ediles puedan eximirse de presidir comisiones, pero cada munícipe debe estar integrado por los menos a dos comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva y que en los Ayuntamientos que tengan quince ediles o más, las comisiones permanentes siempre son colegiadas.

Lo anterior en base en los siguientes;

CONSIDERANDOS:

1. La Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 40, punto 1, fracciones I y II, 69 fracción I y 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
2. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.
3. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:
 - A) **De la Legitimidad:** Ha quedado demostrado la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.
 - B) **De las formalidades:** Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina, si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y quedando aprobada y validada por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros.
 - C) **De la procedencia:** Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.

4. Como bien lo señala la iniciativa de origen, es de suma importancia realizar la creación de **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**. Bajo este contexto la Comisión Edilicia participante en la creación del reglamento antes mencionado, estimamos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo, manifestando y abonando la siguiente exposición de motivos a la propuesta de conformidad a la siguiente fundamentación:
- a. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los Ayuntamientos. A su vez, dicha Carta Magna otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
 - b. En concordancia con dicho orden normativo la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal.
 - c. Siendo de suma importancia las reformas al Reglamento, **a fin de que continúe con el rumbo de la Administración Municipal, a fin de eficientar tiempos, recursos financieros, técnicos y humanos para que los tramites se realicen en menos tiempo y brindar una mejor prestación de los servicios al Ciudadano.**
5. Por lo que coincidimos plenamente con la propuesta de la iniciativa, haciendo hincapié en la importancia de las reformas al Reglamento antes citado, para que se encuentre acorde con las nuevas disposiciones que establecen en el ámbito Federal y Estatal de la Ley de Mejora Regulatoria, como atinadamente se motiva en el presente dictamen, ya que cuenta con disposiciones que nos atañen al estudio jurídico de la iniciativa en comento; en razón de lo anterior podemos deducir que la modificación del Reglamento en análisis complementa tanto la legislación federal como local, sin contravenir disposición alguna.

C. J. Jesús Guerrero Zúñiga, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER.**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 11 Once en el punto 13 trece de fecha 23 de diciembre del 2019 tuvo a bien aprobar por Unanimidad de los presentes (13 asistentes) los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las modificaciones del “**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**”, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V, VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se deroga el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la gaceta 54 del día 16 diciembre de 2014, así como todas aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- El desarrollo de las demás herramientas de Mejora Regulatoria que a la fecha de publicación de este Reglamento no se encuentren implementadas, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del municipio para su posterior implementación.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, para que gire los oficios correspondientes a las áreas de este municipio para que realicen sus manuales de procedimientos conforme al presente reglamento y las disposiciones que existan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Para la integración inicial del Registro Municipal de Trámites y Servicios, los órganos y áreas de la administración pública municipal tendrán un plazo de 30 días hábiles para remitir la información de los trámites y servicios a su cargo, a la que hace referencia el artículo 85 del Reglamento de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en físico, electrónico o mediante la aplicación "Mis Oficios" a la Coordinación.

OCTAVO.- Notifíquese para los efectos legales al **C. J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA, MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General respectivamente, al titular de la Unidad de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales, así como a la Coordinadora de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aplicable a todos los actos, procedimientos y resoluciones emanados de la administración pública municipal, en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Artículo 2.- El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 38 fracción IX, 38 bis, 40, fracción II, 42, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1,2,3,4,7,8,9,25 al 28, 29, 30, 40, 43, 50, 58 al 78, 79 al 83, 90, 92, 93 y 103 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Este reglamento tiene por objeto establecer los principios y bases de la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, así como la simplificación administrativa dentro del Municipio de Zapotlán el Grande, como medio para lograr el desarrollo económico y la competitividad en el Municipio.

Artículo 4.- Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Establecer la obligación del Municipio, en ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, procurando cuando así sea procedente, la presentación de trámites por medios electrónicos, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones;
- II. Promover para que la Administración Pública Municipal sea un gobierno abierto y fortalecer el proceso de regulación a través de los mecanismos que permitan la participación de la sociedad y demás sectores involucrados;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de la mejora regulatoria;
- IV. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;
- V. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico, inversión y la competitividad en el Municipio;
- VI. Fomentar el conocimiento para la sociedad, de la normativa municipal asociada a Trámites y Servicios;
- VII. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que este regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- VIII. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio vigente, a través de la disminución de los requisitos, costos, y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- IX. Modernice, simplifique y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de este Reglamento, en beneficio a la ciudadanía;
- X. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;
- XI. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención al ciudadano;
- XII. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria;
- XIII. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;
- XIV. Promover el uso de las tecnologías de la información, a fin de hacer más eficientes tramites, servicios y actos administrativos;
- XV. Promover la participación social en la mejora regulatoria a través de la protesta ciudadana y sugerencias de mejora de trámites y servicios;
- XVI. Promover la capacitación de los funcionarios, funcionarias, servidoras y servidores públicos de la administración pública municipal, relacionados con el proceso de mejora regulatoria;
- XVII. Establecer alternativas de atención y orientación ciudadana, así como indicadores de gestión y medidas de evaluación efectivas en materia de mejora regulatoria;
- XVIII. Propiciar la aplicación estricta de las facultades, atribuciones y tramites derivados de las regulaciones municipales y sancionar a las y los servidores públicos que se extralimiten en el ejercicio de sus funciones o incurran en responsabilidades, conforme a la normativa vigente;
- XIX. Plantear propuestas de regulación y desregulación municipal que promuevan el desarrollo en sus diversas vertientes y emitir criterios para la adecuación, armonización, homologación, sustitución o eliminación de los requisitos y trámites que lo requieran, así como establecer términos de respuesta de la autoridad municipal en todas las solicitudes de la ciudadanía, particularmente las relativas a la apertura y funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- XX. Las demás contenidas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Las dependencias centralizadas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Ayuntamiento;
- II. **Afirmativa Ficta:** cuando en los casos donde el gobierno municipal no responde o emite una resolución dentro del plazo señalado en el presente reglamento, se entenderá que el trámite o servicio tuvo resolución positiva, y el área responsable estará obligado a proporcionar el mismo;
- III. **Ayuntamiento:** Gobierno Municipal del municipio Zapotlán el Grande, Jalisco;
- IV. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- V. **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR):** Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de la política de mejora regulatoria;
- VI. **Análisis de Impacto Regulatoria ex post (AIR ex post):** Evaluaciones previas existentes que muestran un enfoque integrado sobre la implementación de herramientas y procesos regulatorios.
- VII. **Cargas Administrativas:** Los costos derivados de obtener, leer y comprender trámites, desarrollar estrategias de cumplimiento y satisfacer los requisitos que son exigidos para la presentación de trámites, incluida la recolección, procesamiento, información y almacenamiento de datos; sin embargo, no incluye los costos de las medidas tomadas para dar cumplimiento a las regulaciones, ni los costos del sector público derivados de la aplicación de las regulaciones;
- VIII. **Catálogo:** El Catálogo Municipal de regulaciones, trámites y servicios;
- IX. **CONAMER:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- X. **Consejo Municipal:** El Consejo Mixto Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI. **Coordinación:** Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental
Coordinador/Coordinadora: Al Coordinador/Coordinadora Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. **Dependencias:** A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos los organismos públicos descentralizados;
- XIII. **Descentralización:** Implica la creación o el traslado de facultades de una órgano o dependencia municipal a otra, con pleno poder decisorio y acompañado de los recursos económicos necesarios para que la receptora pueda ejercer a plenitud sus funciones, aunque la cedente pueda conservar los aspectos normativos. La descentralización se vincula a la Mejora Regulatoria, porque al igual ésta facilita las relaciones entre la autoridad y los gobernados, y les da mayor transparencia, equidad y reduce de manera importante los costos regulatorios;
- XIV. **Digitalización:** A la creación de un objeto digital a partir de un objeto físico;
- XV. **Empresa:** Entidad en la que intervienen en capital y el trabajo como factores de producción de actividades industriales o mercantiles o para la prestación de servicio;
- XVI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidora o servidor público designado por el titular del Sujeto Obligado, como responsable de mejora regulatoria al interior de cada órgano o área municipal;
- XVII. **Estrategia:** La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria, es la guía que pone las directrices para la formulación de nuevos procedimientos y cambios en la mejora regulatoria;
- XVIII. **Firma Electrónica Avanzada:** Conjunto de datos electrónicos integrados o asociados a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de la firma;
- XIX. **Registro Municipal de Trámites y Servicios:** El conjunto de información electrónica que emiten los Sujetos Obligados, asociados a personas físicas o morales;
- XX. **Gaceta Municipal:** La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;
- XXI. **Gobierno Electrónico:** Uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas como tecnologías de la información, con el fin de propiciar que las autoridades municipales actúen con mayor eficacia y eficiencia, a fin de que los servicios que prestan sean más accesibles para la ciudadanía, permitan un mejor y más rápido acceso a la información, se eviten actitudes discrecionales, se reduzca al máximo la corrupción en materia de trámites y se brinde una imagen de responsabilidad y transparencia del municipio hacia el ciudadano;

- XXII. **Herramienta de Mejora Regulatoria:** Conjunto de registros electrónicos que tienen como objetivo propiciar certidumbre jurídica a la población, facilitar el cumplimiento de las normas y fomentar el uso de las tecnologías de la información;
- XXIII. **Innovación:** Al cambio que introduce novedades, y que se refiere a modificar elementos ya existente con el fin de mejorarlos;
- XXIV. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XXV. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación, creación o eliminación de trámites y requisitos a fin de efficientar, agilizar y economizar los procedimientos que deben realizar los ciudadanos y ciudadanas ante las autoridades administrativas municipales, orientado a la simplificación de regulaciones, tramites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley y la presente Ley;
- XXVI. **Municipio:** Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XXVII. **Portal Oficial:** Al espacio de una red informática administrada por el Gobierno Municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar trámites y servicios que ofrecen los Sujetos Obligados;
- XXVIII. **Programa Anual:** Se entenderá como el Programa Anual de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental
- XXIX. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos de nuevas disposiciones de carácter general o las modificaciones a las vigentes, sujetas al análisis de impacto regulatorio en los términos del presente Reglamento;
- XXX. **Protesta Ciudadana:** Mecanismo mediante el cual el ciudadano/ciudadana puede quejarse o inconformarse por las conductas, actos u omisiones de las servidoras y los servidores públicos, que infrinjan las disposiciones previstas en la presente Ley;
- XXXI. **Regulación o Regulaciones:** Disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXXII. **Reglamento:** Reglamento de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XXXIII. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXXIV. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXV. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;
- XXXVI. **Sujeto Obligado:** A los órganos y áreas de la Administración Pública Municipal;
- XXXVII. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base a un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien, para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo;

Artículo 6.- Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha en fecha, considerando incluso días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderá cinco días para cualquier actuación.

Artículo 7.- De manera supletoria, a lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico.

Artículo 9.- Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en la Gaceta Municipal.

Artículo 10.- La Administración Pública Municipal impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información para facilitar la interacción con las ciudadanas y ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los sujetos obligados.

TITULO II POLITICAS Y OBJETIVOS MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, principio de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 12.- La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios en costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal, estatal y federal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica;

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 13.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la ciudadanía;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. Promover la simplificación administrativa;
- V. Evitar la duplicidad en la entrega de la información requerida a las empresas por las diferentes instancias;
- VI. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VII. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios, fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión e innovación gubernamental;
- VIII. Fomentar, coordinar e instalar ventanillas únicas de gestión y orientación en lugares clave y centros de atención ciudadana;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento considerando las condiciones de desarrollo municipal y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, a través del desarrollo de la referida política pública.
- XII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo social y económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados y;
- XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

Artículo 14.- Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, AUTORIDADES Y HERRAMIENTAS.

Artículo 15.- La mejora regulatoria es el proceso continuo y sistemático de análisis, revisión, armonización, homologación, modificación, creación o eliminación de normas, trámites y requisitos, a fin de efficientar, agilizar y economizar procedimientos que deben realizar los ciudadanos y ciudadanas ante las autoridades y dependencias de la administración pública municipal.

La implementación de la mejora regulatoria compete al Ayuntamiento, a los órganos y áreas la administración pública municipal en su conjunto.

Artículo 16.- El procedimiento de mejora regulatoria es el conjunto de acciones sucesivas para revisar, adecuar y optimizar la normatividad, procedimientos, trámites y requisitos establecidos o seguidos por los órganos y áreas de las administración pública municipal, con el fin de impulsar el desarrollo, competitividad y la inversión productiva en el Municipio.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, el municipio integrará Consejos Mixtos Municipales de Mejora Regulatoria, los que deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

Artículo 18.- Son autoridades en materia de Mejora regulatoria e Innovación Gubernamental:

- I. Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Síndico Municipal;
- IV. Las y los Regidores Integrantes de la Comisión de Reglamentos y Gobernanza del municipio;
- V. Titular de la Unidad Jurídica;
- VI. Titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- VII. Titular de la coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- VIII. Unidad de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental.

Los demás órganos y áreas de la administración pública municipal estarán obligadas a colaborar y a coordinarse con las autoridades en materia de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental para cumplir con los objetivos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 19.- Compete al Municipio en materia de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental, lo siguiente:

- I. Coordinar a los órganos, servidoras y servidores públicos y áreas de la Administración pública Municipal, para realizar acciones que busquen dar cumplimiento al presente Reglamento;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares, disposiciones

- administrativas, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas;
- III. Realizar diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de los trámites y servicios que generen alguna contribución a favor del Ayuntamiento.
 - IV. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
 - V. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
 - VI. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental y la Agenda Regulatoria;
 - VII. Desarrollar y proponer las acciones, estrategias y políticas necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
 - VIII. Coordinar, organizar y promover los trabajos de simplificación y reducción de trámites;
 - IX. Emitir criterios y recomendaciones sobre los requisitos, trámites y plazos, que establezcan las autoridades de la administración pública municipal, incluyendo los formatos correspondientes;
 - X. Establecer y desarrollar estrategias de Gobierno Electrónico que faciliten la realización de trámites y procesos que involucren la participación de las áreas, órganos o de las instancias municipales;
 - XI. Identificar y diagnosticar áreas, procesos y tramites susceptibles de ser sujetos a un proceso de mejora regulatoria;
 - XII. Promover y en su caso, desarrollar los proyectos de mejora, armonización, homologación y actualización del marco regulatorio del Municipio;
 - XIII. Promover y vigilar que todos los anteproyectos de reglamentos, circulares, normas administrativas y manuales, elaborados por dependencias, organismos descentralizados, organismos desconcentrados e instancias de la Administración Pública Municipal, que generen una contribución a favor del municipio, sean acompañados de la respectiva manifestación de impacto regulatorio, de conformidad a lo previsto a la Ley y el presente Reglamento;
 - XIV. Analizar y dictaminar el impacto regulatorio que sea sometido a consideración de la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;
 - XV. Promover la descentralización, desconcentración y simplificación administrativa de trámites y servicios municipales;
 - XVI. Coordinar, actualizar y supervisar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
 - XVII. Brindar asesoría técnica en materia de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental a los órganos y áreas de la Administración Pública Municipal;
 - XVIII. Colaborar con la Sindicatura Municipal en la difusión de los tratados internacionales, leyes, ordenamientos municipales y normas oficiales mexicanas de aplicación municipal, así como colaborar con los órganos y áreas de la administración pública municipal en su correcta aplicación bajo los criterios de eficiencia y simplificación administrativa;
 - XIX. Exhortar a la Sindicatura Municipal para que realice las adecuaciones y actualizaciones a las regulaciones del municipio;
 - XX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, la Sindicatura Municipal promoverá y solicitará que todos los anteproyectos de reglamentos, bandos de policía, circulares, normas administrativas y demás ordenamientos municipales elaborados o propuestos por los órganos y dependencias de la administración pública municipal, cuando así corresponda conforme al presente Reglamento, vayan acompañados del respectivo análisis de impacto regulatorio, dictamen o exención, de conformidad con los requisitos y criterios señalados en el mismo.

Artículo 21.- La o el Síndico Municipal, estará facultado para:

- I. Conocer y substanciar el procedimiento de consulta pública conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana y su Gobernanza del Municipio de Zapotlán el Grande;
- II. Realizar las adecuaciones y actualizaciones a las regulaciones del municipio;

- III. Ejercitar las acciones legales en contra de leyes o actos que tengan impactos contrarios a los establecidos en la Ley o el presente reglamento, en los que se vulnere el interés jurídico del Municipio o que estime antijurídicos, infundados o faltos; y
- IV. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento, le encomiende el Ayuntamiento y lo que dispongan los demás ordenamientos en materia de mejora regulatoria.

Artículo 22.- La o el titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover entre los órganos y áreas de la administración pública municipal, los principios de la Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- II. Ejecutar los procedimientos que permitan a los órganos y áreas de la administración pública municipal elaborar regulaciones de calidad;
- III. Proponer la eliminación, modificación o creación de regulación para mejorar actividades o sectores específicos;
- IV. Desarrollar los mecanismos de consulta y participación ciudadana dentro de los procedimientos de diseño, evaluación y demás herramientas de la regulación, así como de otras herramientas de mejora regulatoria.
- V. Supervisar las actividades regulatorias de las áreas y órganos descentralizados;
- VI. Implementar y promover el desarrollo de los mecanismos electrónicos para simplificar, facilitar y agilizar los actos administrativos de los sujetos obligados en la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Revisar el contenido del análisis de impacto regulatorio que deberán presentar los órganos y áreas;
- VIII. Establecer los términos en los cuales se presentarán las fichas técnicas de los trámites y servicios de los órganos y áreas;
- IX. Autorizar la publicación en el portal de internet del Municipio, las fichas técnicas de los trámites y servicios de las dependencias y órganos;
- X. Apoyar a las áreas y autoridades de los diferentes niveles de gobierno en el establecimiento de mecanismos eficientes de apertura de empresas;
- XI. Dirigir técnica y administrativamente la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- XII. Asesorar y apoyar en materia de mejora regulatoria en asuntos de su competencia, a las y los servidores públicos que lo soliciten;
- XIII. Delegar actividades a los enlaces de mejora regulatoria de las diferentes áreas y órganos de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- XIV. Aplicar el presente Reglamento;
- XV. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estos;
- XVI. Realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades que generen alguna contribución a favor del municipio;
- XVII. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- XVIII. Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- XIX. Implementar con asesoría de Gobierno del Estado de Jalisco y la CONAMER la Estrategia del municipio;
- XX. Fungir como secretaria o secretario ejecutivo del Consejo Municipal;
- XXI. Programar y convocar, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal a las sesiones de dicho consejo, cuando sea necesario;
- XXII. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- XXIII. Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- XXIV. Proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento;
- XXV. Recibir y emitir recomendaciones, o en su caso dar el visto bueno a los sujetos obligados, de las Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente;
- XXVI. Implementar estrategias para reducir al máximo las actitudes discrecionales de las autoridades involucradas, en beneficio de los particulares;
- XXVII. Ser enlace entre los sectores, público, privado y social del municipio, recibiendo y atendiendo debidamente las opiniones, quejas y propuestas en materia de Mejora Regulatoria e Innovación

- Gubernamental,
- XXVIII. Aplicar los principios básicos, para cumplir con el compromiso de calidad regulatoria;
 - XXIX. Implementar estrategias para alcanzar las metas a mediano y corto plazo;
 - XXX. Dirigir y representar legalmente a la Unidad;
 - XXXI. Expedir los manuales internos de organización, procedimientos y servicios de la Unidad y disposiciones estratégicas de carácter general, organizacional y administrativo, incluyendo el Reglamento de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
 - XXXII. Participar en representación de la Unidad en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley, el presente Reglamento y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
 - XXXIII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 23.- La Unidad será presidida con una Coordinadora o Coordinador, quien será designado por la o el Presidente Municipal, a propuesta del Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

Artículo 24.- La Coordinación contará con un equipo de apoyo el que estará bajo su tutela, el cual será denominado como: “La Unidad de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental”, el cual será es un órgano administrativo con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la ciudadanía.

Artículo 25.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones que les encomiende la Coordinación, así como coordinar, supervisar y ejecutar lo que establece el presente Reglamento, promoviendo la mejora regulatoria y la competitividad en el Municipio;
- II. Con base a las herramientas y líneas de ejecución propuestas por la CONAMER, proponer al Consejo Municipal estrategias económicas en el ámbito local; y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;
- III. Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.
- IV. La Unidad brindará el apoyo necesario para el correcto funcionamiento del Consejo;
- V. Proponer al Consejo Municipal por medio de la Coordinación, las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- VI. Integrar, administrar y actualizar el catálogo del RETyS, con la supervisión de la Coordinación;
- VII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria que requieran los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, brindar asesoría a los sujetos obligados para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- IX. Comunicar a la Coordinación las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las regulaciones del ámbito federal y nacional;
- X. Por medio de la Coordinación proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Municipio y coadyuvar en su promoción e implementación, lo anterior siguiendo los lineamientos planteados por la CONAMER;
- XI. Realizar el estudio de las propuestas regulatorias y sus Análisis de Impacto Regulatorio que se reciban de los Sujetos Obligados del ámbito municipal y en su caso estatal. Lo anterior respetando los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER, y posteriormente turnarlo para su dictaminación a la Coordinación;
- XII. Crear, desarrollar y proponer programas específicos de simplificación y mejora regulatoria a lo sujetos obligados, por medio de la Coordinación;

- XIII. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por la Ley y el presente Reglamento;
- XIV. Vigilar el funcionamiento de la Protesta Ciudadana e informar a la Coordinación, para que posterior a su análisis, sea turnada al Órgano de Control Interno los casos en que proceda;
- XV. Promover a la Coordinación la evaluación de regulaciones vigentes a través del AIR ex post, tomando en consideración los lineamientos establecidos por la CONAMER;
- XVI. Proponer, coordinar, monitorear y opinar los programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la Administración, por medio de la Coordinación realizar evaluaciones y publicaciones de los mismos;
- XVII. Crear y desarrollar programas específicos de simplificación y mejora regulatoria en el ámbito municipal, así como proponerlos y promoverlos ante la Coordinación;
- XVIII. Establecer acuerdos de concertación con la Coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XIX. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal con la asesoría técnica de la CONAMER;
- XX. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- XXI. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de las políticas públicas de mejora regulatoria;
- XXII. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal tengan actualizada la parte que les corresponde del RETyS;
- XXIII. Las demás facultades que establezcan la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO IV ÁREAS Y ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 26.- Cada una de los órganos y áreas con presencia en el Portal Oficial es responsable de la información que se publica.

Artículo 27.- Cada área, organismo o unidad deberá designar un representante, así como un o una suplente, para el desarrollo de la Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental al interior de cada una de ellas y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, quien fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria ante la Coordinación.

Los titulares de las dependencias, órganos y áreas, por cuestiones de operatividad, decide remover a los Enlaces de Mejora Regulatoria, y/o sus suplentes, deberá informar a la Coordinación a más tardar a los 3 días hábiles posteriores a que se produzca el nombramiento o cambio.

Artículo 28.- El Enlace de Mejora Regulatoria que funja como responsable será una o un servidor público con nivel inmediato inferior al titular del área u órgano.

Artículo 29.- Los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar los principios de la política regulatoria en el diseño de las regulaciones de su competencia;
- II. Proponer regulación que facilite el funcionamiento de las áreas tanto administrativas, como operativas municipales, que promuevan el comercio, la competencia y la Innovación, de acuerdo a la competencia de cada área y órgano;
- III. Coadyuvar con la Coordinación en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental en sus órganos o áreas;

- IV. Tomar en cuenta el impacto de la regulación en los sectores económicos y social al momento de diseñar la regulación;
- V. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental al interior del área u órgano correspondiente;
- VI. Aplicar las herramientas de Mejora Regulatoria y procedimientos establecidos por la Coordinación para asegurar una regulación de calidad;
- VII. Informar al titular del área u órgano los resultados de su gestión en materia de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- VIII. Formular y proponer el programa operativo de su área, de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental correspondiente, en los términos que disponga la Coordinación;
- IX. Atender los dictámenes de la Coordinación emitidos durante el procedimiento de análisis de los programas operativos de Mejora Regulatoria, evaluación de los anteproyectos de regulación y del procedimiento de inscripción de fichas técnicas del registro de Trámites y Servicios, realizados a su área;
- X. Solicitar la baja de los anteproyectos de regulación y sus análisis de impacto regulatorio cuando decidan finalizar el procedimiento o pretendan enviar una nueva versión de anteproyecto o su AIR;
- XI. Informar a la Coordinación la fecha de publicación en la Gaceta de la regulación y entregar copia de la misma;
- XII. Facilitar los elementos necesarios para la implementación de los sistemas de apertura rápida de empresas (SARE).
- XIII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

A cada Enlace de Mejora Regulatoria responsable del contenido en el Portal Oficial, se le asignará una cuenta de usuario y contraseña personal e intransferible, a través de la aprobación de la Coordinación de Tecnologías de Información.

TITULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

Artículo 30.- El Consejo es un órgano de naturaleza consultiva con carácter honorífico, cuyo objeto será proponer medidas de promoción, seguimiento y evaluación respecto de los actos, procedimientos y resoluciones en materia de mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 31.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros titulares que tendrán voz y voto:

A) Sector público:

- I. La o el presidente municipal o quien este designe pudiendo recaer en la o el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación;
- II. Una o un secretario técnico quien será el titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- III. La o el Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. La o el Encargado de la Hacienda Municipal;
- V. La o el Coordinador General de Desarrollo Económico, Turismo y Agropecuario.
- VI. La o el Coordinador General de Servicios Municipales;
- VII. La o el Oficial de Padrón y Licencias;
- VIII. La o el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental;
- IX. La o el Coordinador General de Gestión de la Ciudad;
- X. La o el Contralor Municipal;
- XI. La Dirección de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XII. La o el Director de la Unidad Jurídica Municipal
- XIII. La o el Coordinador General de Construcción de la Comunidad fungirá como Secretario Adjunto del Consejo con derecho a voz pero sin voto;

- B) Sector Privado:
- I. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana
 - II. Un representante de las cámaras empresariales del Municipio;
 - III. Un representante de Instituciones de Educación Superior del Municipio;

Artículo 32.- Las y los integrantes del Consejo deberán nombrar por escrito a un suplente, quien asumirá las funciones del consejero titular en su ausencia, sin que se entienda que los titulares renunciaron a sus cargos, salvo manifestación expresa por escrito al respecto.

Artículo 33.- Las y los integrantes o sus suplentes deberán asistir a las sesiones a las que fueron convocados en forma personal o a través de representantes designados conforme al presente Reglamento.

Artículo 34.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a titulares de los órganos y áreas municipales, organismos federales, estatales, regidores, especialistas, representantes de instituciones académicas de nivel superior, de los colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores económicos, para que aporten con su experiencia y conocimiento al proceso de mejora regulatoria.

Artículo 35.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, modificar o ampliar el plan anual de Mejora Regulatoria;
- II. Aprobar propuestas hechas por el sector privado, en materia de mejora regulatoria;
- III. Detectar y analizar los casos que requieran, la expedición de nuevas disposiciones de conformidad al procedimiento señalado en el Manual del análisis de impacto regulatorio, en los que se describa la problemática y sus consecuencias por parte de los sectores afectados, para su posterior presentación al Ayuntamiento;
- IV. Integrar y turnar mesas de trabajo, casos que le fueron presentados en materia de mejora regulatoria, para que sean revisados y se trabaje en las propuestas que correspondan;
- V. Autorizar adecuaciones y cambios administrativos;
- VI. Emitir criterios de prácticas gubernamentales;
- VII. Emitir recomendaciones a la adecuación de los requisitos, trámites y plazos, en el ámbito municipal, para la apertura de empresas que estén sujetos al SARE;
- VIII. Dictaminar soluciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por los órganos, áreas y dependencias de la administración pública municipal, a fin de evitar duplicidad y obstáculos;
- IX. Aprobar la agenda anual de reuniones del Consejo, el contenido de las actas, la creación y eliminación de mesas de trabajo, así como el nombramiento de coordinadores e integración de dichas mesas;
- X. Las demás que confieran la Ley, el presente Reglamento, la legislación aplicable y lo que encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Son atribuciones de la o el Presidente del Consejo:

- I. Convocar, presidir, conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones del Consejo;
- II. Promover la solución y desahogo de los asuntos del orden del día y en su caso, formular las propuestas;
- III. Representar al Consejo ante las dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
- IV. Rendir un informe sobre los avances de los acuerdos y acciones señalados en la reunión anterior;
- V. Turnar al Secretario Técnico los asuntos, estudios e investigaciones para la concertación de acciones;
- VI. Presentar al Consejo propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;
- VII. Apoyar, promover, reencauzar las propuestas del Consejo ante los órganos y áreas municipales;
- VIII. Informar a los órganos y áreas municipales, sobre los resultados ante el consejo de los proyectos y propuestas presentados ante el mismo;
- IX. Girar circulares a las áreas involucradas para dar cumplimiento con los acuerdos tomados en el Consejo;
- X. Presentar ante el Consejo la propuesta de agenda anual de reuniones;
- XI. Promover el cumplimiento del presente Reglamento;
- XII. Las demás que le confiera la Ley, ordenamientos y disposiciones jurídicas municipales.

Artículo 37.- Son atribuciones de la o el Secretario Técnico del Consejo:

- I. Representar a la o el Presidente del Consejo en las sesiones en las que no pueda asistir;

- II. Acordar con la o el Presidente del Consejo los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar, coordinar y notificar las convocatorias para las sesiones del Consejo y sus mesas de trabajo de manera oportuna;
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión;
- V. Fomentar la participación activa de los miembros del Consejo;
- VI. Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo y sus mesas de trabajo, con el objeto de que estén en aptitud de tomar los acuerdos necesarios para cumplir con los fines establecidos en la Ley y en el presente Reglamento;
- VII. Levantar las actas de cada sesión del Consejo;
- VIII. Recabar la firma en la lista de asistencia de los integrantes del consejo presentes en cada sesión;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del consejo, hasta su cumplimiento;
- X. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos resultado de las acciones del Consejo;
- XI. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo;
- XII. Participar en las sesiones del Consejo y mesas de trabajo con voz y voto;
- XIII. Elaborar los informes sobre el seguimiento de los acuerdos y acciones derivados de las reuniones del Consejo, además de preparar el informe anual respectivo;
- XIV. Presentar el esquema de evaluación del proceso de mejora regulatoria e innovación gubernamental, al Consejo Consultivo y rendir el informe sobre los resultados del mismo por lo menos una vez al año;
- XV. Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas le correspondan al Consejo, de conformidad con la legislación de la materia;
- XVI. Las demás establecidas en la Ley, el presente Reglamento, lo que determine el Consejo, la o el Presidente del mismo.

Artículo 38.- Son atribuciones de las y los Vocales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones a las que fueran convocados en forma personal o través de su suplente debidamente acreditado;
- II. Presentar proyectos para la aplicación del proceso de Mejora Regulatoria o desregulación y propuestas en general en las materias de competencias del Consejo;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y sus mesas de trabajo;
- IV. Fungir como la o el Coordinador de las mesas de trabajo que le encomiende el Consejo;
- V. Colaborar en la elaboración de los estudios y propuestas cuya creación sea ordenada por el Consejo, en materia de expedición de nueva normatividad, desregularización, armonización u homologación para promover la recaudación de contribuciones a favor del municipio, la competitividad y la generación de empleos en el Municipio;
- VI. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la o el Secretario Técnico;
- VII. Desempeñar las encomiendas que le asigne el Consejo y coordinarse con la o el Secretario Técnico para cumplir con el objetivo que le sea encomendado;
- VIII. Las demás establecidas en la Ley, el presente Reglamento o que determinen el Consejo.

Artículo 39.- Las y los Vocales integrarán las mesas de trabajo, que serán creadas por el Consejo para la atención de asuntos de Mejora Regulatoria cuya especialidad o relevancia así lo requieran, las cuales designarán una o un representante, el que será el contacto directo con la o el Secretario Técnico del consejo.

Artículo 40.- Las sesiones del Consejo serán públicas, abiertas y podrán ser ordinarias o extraordinarias, y se llevarán a cabo de conformidad a lo siguiente:

- I. El Consejo celebrará cuando menos 3 sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias a juicio de la o el Presidente Municipal o de la o el Secretario Técnico;
- II. Tratándose de sesiones ordinarias, la o el Secretario Técnico convocará con una anticipación de setenta y dos horas, y con veinticuatro horas para las extraordinarias, por medio de citatorios por escrito y entregarse en el domicilio de las instituciones a que representan o en su caso por correo electrónico registrados para tal efecto;
- III. Las mesas de trabajo por acuerdo de sus integrantes y de los asuntos pendientes, sesionarán cuando sea necesario.

Artículo 41.- Los acuerdos del Consejo y de las mesas de trabajo, se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad y en el caso de las mesas de trabajo, será el representante el que lo tendrá.

Artículo 42.- Todos los miembros del Consejo deberán manejar con estricta responsabilidad la información que obtengan con motivo a sus funciones; bajo pena de ser sancionados en caso de contravenir esta disposición o lo señalado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TITULO VI HERRAMIENTAS DE LA MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 43.- Son herramientas de la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental, todas aquellas que facilitan y estructuran la aplicación de la misma, siendo estas:

- I. Programa Anual de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- II. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental;
- III. Gobierno Electrónico;
- IV. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR);
- V. El Registro de Trámites y Servicios (RETyS);
- VI. Las ventanillas únicas de negocios o de atención al ciudadano y empresarial (SARE);
- VII. Las recomendaciones, criterios, dictámenes y evaluaciones en materia de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental y;
- VIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento, la o el Presidente Municipal, la o el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental o la o el Coordinador de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental.

CAPÍTULO I PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 44.- Los programas Anuales de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental son herramientas para promover que las regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, busquen cumplir con el objeto de este Reglamento con una vigencia anual.

La Coordinación emitirá los lineamientos para establecer calendarios, mecanismos e indicadores para la implementación de los programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 45.- El Programa Anual, estará orientado a:

- I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local, impulsando el desarrollo económico y la recaudación de contribuciones a favor del Municipio;
- II. Dar las bases para la actualización permanente de regulaciones;
- III. Ser la base para simplificar los trámites, así como garantizar que se brinde una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;
- IV. Incentivar el desarrollo económico y la recaudación a favor del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva competitividad, a través de la eficacia y eficiencia municipal, que brinde certeza jurídica de que no se impondrán barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- V. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario; y
- VI. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias, órganos, tanto federales como estatales, en consecución del objeto que la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 46.- El programa Anual, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente y su sustento en Ley Federal o Estatal;
- II. Un análisis de la claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- III. Fundamentación y motivación;
- IV. Misión y visión;
- V. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- VI. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- VII. Seguimiento y metas;
- VIII. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica; y
- IX. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 47.- La elaboración del Programa Anual estará a cargo de la Coordinación de Mejora Regulatoria, a través de su equipo de trabajo, posteriormente será presentado al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, el cual analizará, discutirá, modificará y en su caso aprobará.

El programa Anual deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, y se elaborará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Planeación Municipal y Gestión de Programas, de conformidad a la normatividad en materia de planeación municipal.

Artículo 48.- Los órganos y áreas de la administración pública municipal presentarán a la Coordinación las acciones y propuestas en materia de Mejora Regulatoria y simplificación administrativa, para la integración del Plan Anual que deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del órgano o área de la administración pública municipal;
- II. Descripción de la problemática;
- III. Descripción del trámite o requisito que se pretende modificar;
- IV. El proceso de mejora regulatoria de trámites, mediante la identificación de simplificación en los procesos, tiempos de respuesta y los requisitos a cumplir por parte de la ciudadanía;
- V. Proponer diseños del uso de medios electrónicos para la implementación de la mejora regulatoria;
- VI. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto, por su incidencia significativa en las actividades de la ciudadanía,
- VII. Datos del responsable del órgano o área municipal, así como de los enlaces designados para su seguimiento;
- VIII. Las demás acciones que se consideren que facilitarán el diseño e implementación de políticas y estrategias de simplificación administrativa.

Así mismo los órganos o áreas del gobierno Municipal, posterior a la aprobación del Plan Anual, ejecutarán las acciones y propuestas presentadas por cada uno, con la supervisión de la Coordinación.

Artículo 49.- La Coordinación podrá solicitar a los órganos o áreas de la administración pública municipal que aclaren, complementen o amplíen la información que requiera para la elaboración del Programa Anual, así como la realización de mesas de trabajo para tales efectos.

Artículo 50.- La Coordinación verificará los avances y cumplimiento de objetivos y metas que se establezcan en el Programa Anual de Mejora Regulatoria, generando y sistematizando la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II GOBIERNO ELECTRONICO Y DEL USO DE LOS SISTEMAS

Artículo 51.- Gobierno Electrónico, es aquella dirección electrónica disponible para los particulares a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad le corresponde al Municipio; su gestión y soporte técnico, a la Coordinación de Tecnologías de la Información en conjunto con la Coordinación.

El Gobierno Electrónico, implementará la tecnología para que la información sea íntegra, veraz y actualizada, de las acciones de gobierno, así como trámites y servicios a los que los particulares puedan acceder a través del mismo.

Artículo 52.- La Coordinación de Tecnologías de la Información, es el órgano técnico de cooperación en materia de administración electrónica, el que aplica medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad, que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y que eviten discriminación a los particulares por razón de su elección tecnológica.

Artículo 53.- La implementación del uso de los sistemas informáticos para la simplificación del Gobierno Electrónico, se apegará a los objetivos y finalidades siguientes:

- I. Que proporcione una vía para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones a través de medios electrónicos;
- II. Incrementar la transparencia, la eficiencia y la eficacia operativa, derivada de la capacidad de compartir y aprovechar plataformas tecnológicas, bases de datos y sistemas;
- III. Que atienda las necesidades de los particulares a través del desahogo de trámites y servicios mediante sistemas de telecomunicaciones bajo un esquema estandarizado de alta calidad, efectividad y comunicación;
- IV. Propiciar la creación de sistemas informáticos accesibles y seguros para el intercambio de información;
- V. Facilitar el uso de medios electrónicos como vía de ahorro económico, preservación y protección al medio ambiente, conforme al modelo de ecoeficiencia;
- VI. Contribuir a la simplificación para efectuar trámites o utilizar servicios públicos por las personas con discapacidad, bajo la premisa de accesibilidad universal;
- VII. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de la Administración Pública municipal;
- VIII. Fomentar el uso de medios electrónicos entre las y los servidores públicos como práctica que integre a un mayor número de usuarios a los beneficios de la tecnología; y
- IX. Sumar al modelo gubernamental moderno e innovador acorde con los avances tecnológicos y los requerimientos de la sociedad en el Municipio.

Artículo 54.- La Coordinación de Tecnologías de la Información ofrecerá mecanismos tecnológicos, que les soliciten los órganos o áreas Municipales, previa aprobación de la Coordinación, la cual evaluará si dichos mecanismo representan mejoras en el tiempo de atención, disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia y transparencia, incrementar la productividad o mejorar la calidad de los servicios que se prestan por el gobierno municipal.

Artículo 55.- Los titulares de los órganos y áreas Municipales realizarán las gestiones administrativas, ante la autoridad competente para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada, la cual deberá proporcionar a la Coordinación de Tecnologías de la Información, cuando tenga a su cargo trámites o servicios en la que sea requerida para su formalidad por Ley.

Artículo 56.- Será obligatorio para los órganos y áreas de este Gobierno Municipal el uso de los medios electrónicos y de los sistemas desarrollados, o adquiridos por licenciamiento o mediante apoyos estatales,

federales o internacionales u otros autorizados y/o realizados por la Coordinación de Tecnologías de la Información, con el visto bueno de la Coordinación.

Artículo 57.- En los procedimientos internos de las dependencias, se procurará la utilización de medios electrónicos, en sustitución de los instrumentos escritos.

Artículo 58.- Cuando una ley, un reglamento o cualquier disposición exijan como requisito el uso de medios escritos y de firma autógrafa por parte de la autoridad que expida el acto, se podrá utilizar los medios electrónicos ya sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, hasta obtener lo solicitado por el particular.

Artículo 59.- En la información electrónica generada en los sistemas, las áreas y órganos aplicarán los principios de máxima utilidad, beneficio, disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad, conservación, legalidad, mejora integral, continuidad, permanencia, veracidad y certeza, así como la simplificación administrativa dentro del Municipio.

Artículo 60.- La Dirección de Tecnologías de la Información adoptará las medidas de seguridad física, técnica y administrativa que correspondan, para el sistema de datos personales que posean en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61.- La Coordinación de Tecnologías en conjunto de la Coordinación, serán los facultados para revisar y evaluar el uso o desuso de los sistemas por los usuarios de red, y reportar los resultados al titular del órgano o área municipal para su mejora.

CAPÍTULO III DEL ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 62.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, así como evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites, servicios y requisitos, además de disminuir plazos, reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Consejo deberá aprobar un Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio de conformidad con los lineamientos aprobados por la CONAMER con la supervisión de la o el Síndico Municipal.

Artículo 63.- Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;

- V. Que fortalezca las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, quedando asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 64.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir, por lo menos los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas regulatorias y no regulatorias que se tomaron en cuenta para arribar la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate, justificando porque la propuesta es mejor alternativa que la actual;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo con el proyecto de nueva regulación puede resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuestas con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios y costos cuantificables que generaría la regulación propuesta y aquellos que resulten aplicables para los particulares;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación, así como los mecanismos, metodologías e indicadores que serán de utilidad para la evaluación de la implementación, verificación e inspección de la propuesta regulatoria;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que fueron recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, así como aquellos comentarios que se recibieron durante el proceso de mejora regulatoria; y
- X. Los demás que considere necesarios el Consejo.

Artículo 65.- No se presentará AIR en los siguientes casos:

- I. Anteproyectos relativos a seguridad pública;
- II. Anteproyectos en materia financiera, hacendaria y de ejercicio presupuestario;
- III. Anteproyectos relativos a responsabilidad de las y los servidores públicos y servicios civiles de carrera;
- IV. Anteproyectos relativos en materia laboral y administrativa;
- V. Anteproyectos relativos a salubridad pública de competencia municipal o;
- VI. Proyectos de iniciativas de urgente resolución.

Artículo 66.- Cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Coordinación, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos indicados en el artículo inmediato anterior, así como lo demás señalado en el presente reglamento y en el manual respectivo, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan someterse a aprobación del Consejo.

Artículo 67.- Cuando la Coordinación reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, solicitará a los Sujetos Obligados, dentro de los cinco días hábiles siguientes en el que les haga observaciones, para que realice las ampliaciones o correcciones a las que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Coordinación, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactoria y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía del usuario o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que, con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Coordinación con revisión de Sindicatura, para que revise el Análisis de Impacto Regulatorio y entregue comentarios a la misma, y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días naturales siguientes a su contratación.

Artículo 68.- Estarán exentos de la obligación de elaborar y presentar la AIR y por ende su dictaminación, cuando los proyectos no tenga impacto económico; para tal efecto el órgano o área de la administración pública municipal generadora del proyecto solicitará la exención por escrito ante la Coordinación, con la justificación y fundamentos del porqué la propuesta no genera costos, acompañando una copia del proyecto respectivo.

Artículo 69.- Se considera que los anteproyectos generarán costos cuando:

- I. Creen nuevos trámites para los particulares o modifican los existentes;
- II. Reduzcan o restrinjan derechos o prestaciones de los particulares; e
- III. Introduzcan definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten los derechos, obligaciones, prestaciones de los particulares o generen una nueva carga administrativa para el particular.

Artículo 70.- Las autoridades de mejora regulatoria harán públicos en los sitios que determine la normatividad aplicable, la propuesta regulatoria el AIR respectivo, los dictámenes que contengan las autorizaciones y/o exenciones previstas en el presente capítulo

Cuando a solicitud del sujeto obligado, la Coordinación determine que la publicidad a que se refiere el párrafo inmediato anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la regulación, no se consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva, sino hasta el momento en que se publique en la Gaceta.

También se aplicará esta regla cuando lo determine el Consejo o Sindicatura, previa opinión de la Coordinación, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de la o el Presidente Municipal.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la regulación, recae exclusivamente en el sujeto obligado que solicite dicho tratamiento y su justificación será publicada en la Gaceta, la que se considerará como información pública.

Artículo 71.- La Coordinación deberán emitir y entregar al sujeto obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la propuesta regulatoria respectiva dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del mismo, de las ampliaciones o correcciones o de los comentarios de los expertos.

Artículo 72.- El dictamen será preliminar cuando existan comentarios derivados de la propia Coordinación que requieran ser evaluados por el sujeto obligado que ha promovido la propuesta regulatoria.

La Coordinación, al momento de expedir el dictamen preliminar deberá considerar las opiniones realizadas por los interesados y valorará, entre otros aspectos, si se justifican las acciones contenidas en la propuesta regulatoria y si cumplen los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

El sujeto obligado deberá ajustar la propuesta regulatoria a las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones del porque considera que su proyecto es correcto, notificándolo a la Coordinación en un plazo no mayor a veinte días hábiles, posteriores a la notificación del dictamen.

En caso de que la Coordinación no reciba respuestas al dictamen preliminar en el plazo indicado en el párrafo anterior, o a los comentarios de los expertos a que se refiere el presente Reglamento se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria Respectiva.

Artículo 73.- El dictamen preliminar podrá ser final cuando no existan comentarios derivados de la propia Coordinación y en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, éstas serán vinculantes para el sujeto obligado, a fin de que realice los ajustes pertinentes a la propuesta regulatoria, siempre y cuando la Coordinación las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere el artículo anterior.

El Manual de Análisis de Impacto Regulatorio dispondrá lo relativo a los elementos necesarios de conformación del dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 74.- La Coordinación podrá autorizar que el AIR se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria a la o el Presidente Municipal, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, en estos casos la propuesta regulatoria deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Busque evitar un daño inminente o bien atenuar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía; y
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos y la opinión del área técnica en la materia, la Coordinación deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de dos días hábiles.

Artículo 75.- Cuando un sujeto obligado estime que la Propuesta Obligatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, no tengan impacto económico, porque no se crean nuevos trámites, ni se modifiquen los existentes, ni reduzca o restrinja derechos o prestaciones, ni genere una nueva carga administrativa al particular, lo consultará con la Coordinación, la cual resolverá en un plano que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el manual respectivo.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Coordinación resuelva que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y el sujeto obligado tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del AIR a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, la Coordinación determinará los elementos esenciales en la regulación o regulaciones que impliquen un cambio a dichos elementos, se sujetará al procedimiento de AIR previsto el presente reglamento.

Artículo 76.- Los sujetos obligados darán aviso a la Coordinación, de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Zapotlán el Grande.

Artículo 77.- Para determinar si la Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares y que los mismos son menores que los beneficios, se considerará lo siguiente:

- I. Crea, establece o modifica nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;
- II. Crea o modifica trámites, excepto cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, características u otro término de referencia, que afecten los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Artículo 78.- Para evaluar las regulaciones existentes de conformidad con el presente Reglamento, los sujetos obligados realizarán el AIR *ex post*, a través del cual se evalué la aplicación, efectos y observancia de la regulación.

El Consejo emitirá los lineamientos sobre la implementación del análisis de impacto regulatorio *ex post*.

Artículo 79.- La Coordinación de considerar necesario efectuará recomendaciones con el fin de contribuir a cumplir con los objetivos de la regulación sometida al análisis de impacto regulatorio *ex post*, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio existente.

Artículo 80.- Serán publicadas en la Gaceta Oficial, las regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando se encuentren autorizadas por el Pleno del Ayuntamiento y previo acrediten contar con un dictamen final de la Coordinación

La versión de las regulaciones que publiquen los sujetos obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en el dictamen final.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán someter las regulaciones que generen costos de cumplimiento a revisión permanente a la Coordinación, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender la problemática vigente.

Artículo 82.- Para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, derogados o en su caso, abrogados con la finalidad de reducir las cargas administrativas de los mismos, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector afectado por la nueva regulación.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y
- III. Las reglas de operación de programas de beneficio social, Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, los sujetos obligados deberán brindar a la Coordinación, la información que se incluye en el AIR correspondiente, quien determinará en el dictamen si cumple el supuesto de reducir las cargas administrativas en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

Si conforme al dictamen, no se cumpla el supuesto establecido en el párrafo primero de este artículo, el sujeto obligado deberá de abstenerse de expedir la regulación, en cuyo caso podrá someter a la Coordinación una nueva propuesta.

Los sujetos obligados al realizar una modificación, abrogación o derogación de una regulación, la cual afecte al sector económico del municipio, deberá indicar tal circunstancia en el análisis de impacto regulatorio conducente, brindando además una justificación que corresponda.

CAPÍTULO IV REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS (RETyS)

Artículo 83.- El RETyS es un catálogo electrónico publicado en el Portal Oficial del Municipio, en el cual se difunde la información de cada uno de los trámites y servicios vigentes de los órganos y áreas, su objeto es brindar certeza jurídica a los particulares sobre las solicitudes que realicen ante los órganos y áreas, para cumplir una obligación y obtener un beneficio o servicio.

Artículo 84.- El RETyS es público y preferentemente electrónico, su diseño, seguimiento y difusión estará a cargo de la Coordinación.

Artículo 85.- Los órganos y áreas de la administración pública municipal, deberán proporcionar a la Coordinación para la inscripción de todos y cada uno de los trámites y servicios a su cargo, la siguiente información:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamento jurídico que lo crea;
- III. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los plazos que debe llevar a cabo el particular para su realización.
- IV. Ámbito de la aplicación, es decir sector al que va dirigido;
- V. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en el catálogo electrónico;
- VI. Enumerar y detallar el procedimiento, con los pasos necesarios para el trámite o servicio;
- VII. En caso de uno de los requisitos, necesite alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se debe señalar la persona o empresa que lo emita;
- VIII. En caso de que el Trámite o Servicio incluya como requisito la realización de Trámites y Servicios adicionales, deberá identificar plenamente los mismos y señalar además el sujeto obligado ante quien se debe realizar;
- IX. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- X. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntar al trámite;
- XI. Plazo máximo de respuesta;
- XII. Monto y fundamento de los derechos o aprovechamientos aplicables o en su caso, la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y otras alternativas en caso de existir;
- XIII. Vigencia de las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas y otras resoluciones que emitan las dependencias;
- XIV. Unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
- XV. Horarios de atención al público;

- XVI.** Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como domicilio y demás datos relativos o cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVII.** Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la emisión del trámite o prestación del servicio;
- XVIII.** Titular del órgano o área, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, y otros datos que sirvan al particular para ponerse en contacto con ésta; y
- XIX.** La demás información que el órgano o área considere utilidad para el particular.

Artículo 86.- Los órganos y áreas de la administración pública municipal deberán entregar a la Coordinación, la información a la que se refiere el artículo anterior, mediante oficio en forma física o electrónica (mediante la aplicación Mis Oficios), y en el formato que la Coordinación establezca, dentro de los cinco días hábiles siguientes que entre en vigor la disposición que fundamente dicho trámite.

Cuando la información proporcionada cumpla con lo establecido en el artículo 85, la Coordinación de Mejora Regulatoria tendrá un plazo de cinco días hábiles para remitir la misma a la Dirección de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos para su respectiva inscripción en el Catálogo. Cuando la información se encuentre incompleta, la Coordinación requerirá por escrito al órgano o área de la administración pública municipal responsable para que subsane o aclare el RETyS, para lo cual tendrá un plazo de dos días hábiles a partir de la notificación.

Los sujetos obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición de la ciudadanía la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

Artículo 87.- Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al RETyS conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Artículo 88.- Si el trámite o servicio se realiza por medios electrónicos, los sujetos obligados integrarán al RETyS, el dictamen o el documento oficial por medio del cual se proporciona u otorga el trámite o servicio, el cual deberá cumplir con lo siguiente.

- I.** Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con conocimiento de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para consulta;
- III.** Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y
- IV.** Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público del organismo o área que emite o proporcione el trámite o servicio.

Artículo 89.- Los sujetos obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni podrá exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se encuentran publicados en el Portal Oficial, a menos que:

La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Coordinación correspondiente dará vista a las autoridades competentes para que inicie la investigación, de responsabilidades administrativas y en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 90.- Para el cumplimiento de cada trámite y servicio, los órganos y áreas municipales tendrá el término que le señala su reglamento para su expedición o prestación del servicio al vencimiento de dicho plazo sin que el ciudadano o ciudadana no haya recibido respuesta alguna se aplicará la afirmativa ficta.

Esta acción de mejora regulatoria no es posible aplicarla a todo tipo de trámites, específicamente no se podrá hacer en aquellos casos donde es estrictamente necesaria la resolución y entrega de documentos físicos o que en su caso, alguna disposición determine lo contrario.

Artículo 91.- La operación y administración del RETyS, estará a cargo de la Coordinación, en los términos de lo establecido por la Ley, reglamentos aplicables y el presente reglamento.

Artículo 92.- Cuando algún Trámite o Servicio que se desee dar de baja dentro del Catálogo Municipal, deberá realizarse mediante oficio dirigido a la Coordinación en el que motive y fundamente jurídicamente el porqué de su eliminación en el Portal Web.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 93.- El SARE es una herramienta de mejora regulatoria cuyo objetivo es identificar los trámites mínimos para el establecimiento e inicio de operaciones de micro, pequeñas y medianas empresas, facilitar su establecimiento y promover la emisión del documento idóneo para su operación de manera ágil y expedita.

Artículo 94.- Los mecanismos para la implementación del SARE estarán previstos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

Artículo 95.- Se impulsará la coordinación con las autoridades competentes de la Federación, Estado y Municipio, a fin de implementar los instrumentos y mecanismos para que las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos giros de impacto no representen riesgos para la salud o el medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones de manera ágil.

Artículo 96.- Se promoverá las instalaciones de ventanillas únicas o centros integrales de negocios de atención empresarial, como oficinas administrativas en las que se concentran varios trámites y servicios gubernamentales.

Artículo 97.- La coordinación, regulación, supervisión y desarrollo de estos mecanismos en el Municipio, estará a cargo de la Coordinación, la cual deberá realizar las gestiones y dar seguimiento a las acciones necesarias para su creación, implementación y funcionamiento; así como posibles mejoras y actualizaciones de las ventanillas únicas o centros integrales de negocios o de atención empresarial y del sistema de apertura rápida de empresas.

TITULO VII
PROTESTA CIUDADANA Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO I
PROTESTA CIUDADANA

Artículo 98.- La protesta ciudadana es aquella manifestación de molestia o de inconformidad, que desee hacer la ciudadanía por los medios que la Coordinación pondrá a su disposición, los cuales pueden ser electrónicos, físicos o cualquier otro mecanismo que se autorice para tal fin.

La protesta ciudadana será presentada y revisada por la Coordinación, quien solventará el trámite correspondiente conforme al procedimiento que establezca el reglamento y los lineamientos que emita la CONAMER, para tal efecto.

Artículo 99.- La o el solicitante de un trámite o servicio podrá presentar su protesta ciudadana cuando por acciones u omisiones de la o el servidor público encargado del trámite o servicio, sin causa justificada, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Niegue la gestión del trámite o servicios;
- II. Exija requisitos diversos a los especificados en el Registro Municipal de Trámites y Servicios o no proporcione información completa de donde pueda obtener alguno de ellos;
- III. Solicite la presentación del trámite o servicio por un medio diverso al que se indica en el Registro Municipal de trámites y servicios;
- IV. No mencione el motivo de la inspección o verificación en caso de que el trámite o servicio lo requiera;
- V. Omita o proporcione datos de contacto oficiales inexactos del sujeto obligado responsable del trámite o servicio;
- VI. Incumpla con el plazo indicado en el Registro Municipal de trámites y servicios para otorgar la resolución de los mismos;
- VII. No cumpla con el plazo para prevenir al interesado por la falta o corrección de información o bien, no otorgue el plazo para cumplir con tal prevención;
- VIII. Requiere el pago de derechos o aprovechamientos por un monto diverso al indicado en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, no indique la forma en que dicho monto se determina o bien, cuando no informe de las alternativas donde realizar el pago;
- IX. Omita indicar los órganos y áreas en que pueda realizarse el trámite o servicio;
- X. Incumpla con los horarios de atención público indicados en el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- XI. Exija información diversa a la señalada en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, que el interesado deba conservar para fines de acreditación, inspección o verificación.

Artículo 100.- La protesta ciudadana deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre de la persona o personas solicitantes y en su caso, del representante legal, agregando documento legal en que acredite su representación;
- II. En caso de ser persona Jurídica la denominación o razón social, en el cual deberá agregar documento que acredite su existencia legal y su representación;
- III. La designación del domicilio y de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. La exposición de la causa por la que se formula la protesta ciudadana, donde describa de manera clara, sucinta y cronológica, los hechos y las razones en las que se apoya;
- V. Los documentos y la información que permita identificar el trámite o servicio solicitado;
- VI. La petición que dirija a la Coordinación, y
- VII. La firma del solicitante, así como lugar y fecha de su presentación.

TITULO VIII DE LA TRANSPARENCIA

CAPITULO I TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 101.- La Coordinación hará públicos en el Portal Oficial del Municipio:

- I. El programa, sus avances y resultados.
- II. Los anteproyectos de regulación, formularios, guías, dictámenes de la Coordinación, opiniones de los interesados y del Consejo.
- III. Las fichas técnicas de trámites y servicios.

Para que la Coordinación publique en el Portal Oficial del Municipio los comentarios de los interesados respecto de los anteproyectos de regulación, éstos deberán expresar su opinión de manera pacífica y respetuosa y referirse a los anteproyectos que se encuentren en el Portal Oficial, dando su consentimiento para tal efecto, no obstante de ser un usuario dado de alta en el Portal Web e identificado.

TITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 102.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido del presente Reglamento, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 103.- Las sanciones por responsabilidades administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Sanción pecuniaria;
- IV. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables;
- V. Destitución;
- VI. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
- VII. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 104.- Se considerará también como infracción, además de las ya señaladas en el artículo 103, el entorpecimiento de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Alteración de reglas y procedimientos;
- II. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- III. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- IV. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites y servicios que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- V. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en contra de la ciudadana o ciudadano solicitante.

Artículo 105.- La Coordinación informará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que tenga conocimiento del incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, para efecto de que, conforme a sus

atribuciones inicie las investigaciones necesarias y en su caso instaure el procedimiento administrativo respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 106.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones del presente Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad competente.

Artículo 107.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos del presente Reglamento, podrán impugnarse mediante el Recurso de Revisión que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, o en su caso, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 108.- La falta o el uso indebido de los medios electrónicos a cargo de los servidores públicos del gobierno municipal, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y será divulgado en el Portal Oficial del Municipio de Zapotlán el Grande.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la gaceta 54 del día 16 dieciséis de diciembre de 2014 así como todas aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al presente.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracciones IV, V y artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se instruye al encargado de la Hacienda Municipal para que de conformidad con la disponibilidad presupuestal del municipio y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, se le asigne a la Coordinación de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental, los recursos financieros necesarios, que cubran tanto los recursos materiales, como humanos, para su operación y desarrollo de funciones mismas que ya han quedado precisadas en el presente cuerpo normativo.

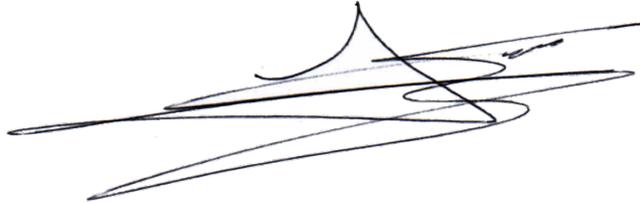
QUINTO.- El desarrollo de las demás herramientas de Mejora Regulatoria que a la fecha de publicación de este Reglamento no se encuentren implementadas, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del municipio para su posterior implementación.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, para que gire los oficios correspondientes a las áreas de este municipio para que realicen sus manuales de procedimientos conforme al presente reglamento y las disposiciones que existan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Para la integración inicial del Registro Municipal de Trámites y Servicios, los órganos y áreas de la administración pública municipal tendrán un plazo de 30 días hábiles para remitir la información de los trámites y servicios a su cargo, a la que hace referencia el artículo 85 del Reglamento de Mejora Regulatoria e

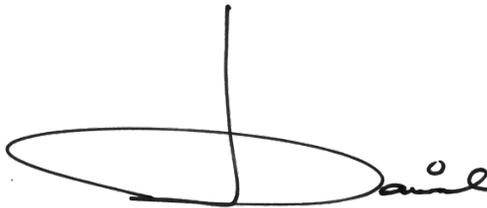
Innovación Gubernamental del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en físico, electrónico o mediante la aplicación "Mis Oficios" a la Coordinación.

Para publicación y observancia, promulgo el presente REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, en el municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, a los 14 catorce días del mes de enero del año 2020.



J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA

Presidente Municipal



FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS

Secretario General.

C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba: rúbrica. C. Regidora María Luis Juan Morales: rúbrica. C. Regidora Claudia López del Toro: rúbrica. C. Regidor Arturo Sánchez Campos: rúbrica. C. Regidora Lizbeth Guadalupe Gómez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Manuel de Jesús Jiménez Garma: rúbrica. C. Regidor Alberto Herrera Arias: rúbrica. C. Regidor Juan José Chávez Flores: rúbrica. C. Regidor Alejandro Barragán Sánchez: rúbrica. C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez: rúbrica. C. Regidor José Romero Mercado: rúbrica. C. Regidor Noé Saúl Ramos García: rúbrica.-----

El que suscribe C. Licenciado FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

----- -CERTIFICO-----

Que con fecha 14 catorce de enero del 2020, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el decreto de Ayuntamiento mediante el cual se crea el REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. Aprobado en la sesión ordinaria 11 de fecha 23 de diciembre del 2019, para que de conformidad con lo que establece el primer resolutivo entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

"2020 AÑO MUNICIPAL DE LAS ENFERMERAS"
"2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTÍFICO JOSÉ MARÍA ARREOLA MENDOZA"
CIUDAD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO A 14 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2020.



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2018-2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 14 de enero del año 2020.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 14 del mes de enero de 2020, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----